

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Declarativo de Pertenecía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, para resolver sobre reforma de la demanda. Sírvase proveer. Cali, 27 de febrero de 2024.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 417

RADICACIÓN: 76-0014189003-2022-00433-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta un escrito la apoderada de la parte actora, se tenga por reformada la demanda en el sentido que se trata de una pretensión Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Al respecto indica el artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior dentro del presente proceso se encuentra trabada la Litis, respecto al demandado quien está representado a través de Curador Ad Litem, por lo tanto, se ordenará notificar esta decisión, corriendo traslado por la mitad del termino inicial, de conformidad con el Artículo 93 numeral 4º., del C.G.P.

En tal circunstancia, observándose que la petición cumple con los preceptos del artículo en cita, se procederá a aceptar la misma bajo los lineamientos de aquel, por tal motivo se proferirá decisión en tal sentido.

En mérito de lo anterior se,

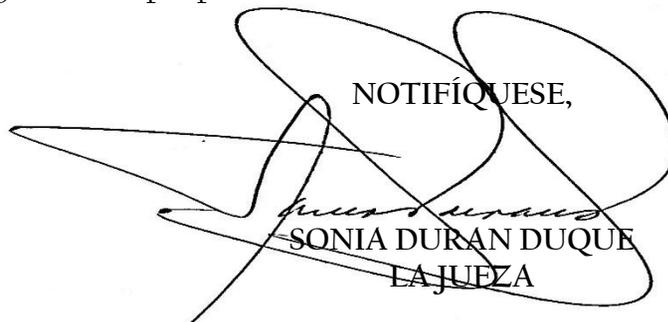
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR LA REFORMA de la demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por la apoderada judicial del demandante **GERMAN ALBERTO DUQUE ARCINIEGAS**, en el sentido de que se trata de un **PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, respecto a vehículo automotor.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA INTEGRADA a la demandada, a través del Curador Ad-Litem, por el término legal de **DIEZ (10) días (Artículo 93 numeral 4º., del C.G.P.)**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad-Litem dentro del término legal, lo cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a fijar fecha para continuar con las siguientes etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria